Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 247 Fecha 30-12-2011 Página 341

7 Administracion Municipal
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA
Ordenanzas Fiscales - Impuesto sobre bienes inmuebles.

AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

Anuncio

Habiendo finalizado el plazo de información pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles, sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera aprobado definitivamente según el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que confiere el art. 14.3 de la Norma Foral 12/1.989, de 5 de Julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fija el tipo de gravamen de este Impuesto en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

II. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el tanto por cien que se indica en el anexo.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Rústica, queda fijado en el tanto por cien que se indica en el anexo.

III. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS.

Artículo 3.º

1. La Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los Bienes de naturaleza Urbana, estará constituido por su valor catastral.

2. La Base Imponible del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Rústica, estará constituido por el valor catastral reglamentariamente aprobado.

3. La determinación de la cuota de este Impuesto se obtiene aplicando a las Bases Imponibles expresadas en los apartados anteriores los tipos de gravamen respectivos, fijados en el art. 2.º de esta Ordenanza.

IV. NORMAS DE GESTION

Artículo 4.º

1. Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto, podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenido y alcance que el Ayuntamiento Pleno determine, suscribiendo al efecto el oportuno convenio.

2. El acuerdo municipal adoptado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa una vez aceptado.

3. No se exigirá interés de demora cuando, habiendo sido solicitado por el sujeto pasivo en período voluntario, el Ayuntamiento le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento de pago. Para la obtención de este beneficio será el mismo ejercicio que el de su devengo

VI. BONIFICACIONES

Artículo 5

a) Para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado se aplicarán las siguientes bonificaciones, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de la obra:

El 90% durante 3 años a las viviendas de Protección Oficial.Para el resto de los inmuebles el 90% el 1.er año, el 80% el 2.º y el 70% el 3.º

b) Se aplicará una bonificación en el impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en relación al número de hijos y m². Útiles de vivienda y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Metro koadro erabilgarriak	*3 seme-alaba*	*4 seme-alaba*	*5 seme-alaba*
90 metro arte	%25	%50	%75
90 metro baino gehiago eta 120 arte	%10	%25	%40

M2 UTILES	*3 HIJOS*	*4 HIJOS*	*5 HIJOS*
Hasta 90	25%	50%	75%
Más de 90 hasta 120	10%	25%	40%

Para la aplicación de las bonificaciones descritas, será condición imprescindible que la vivienda objeto de bonificación sea la habitual y no ser propietario de ninguna otra vivienda.

La bonificación se solicitará anualmente al Ayuntamiento dentro del mes de enero y junto con la solicitud deberán acreditar documentalmente su condición de familia numerosa presentando el título de familia numerosa.

c) Una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto a las viviendas de protección oficial de nueva construcción, así como a los garajes y trasteros vinculados a las mismas, en proyecto y registralmente, una vez que se otorgue la calificación definitiva y durante un período de 2 años.

En el supuesto en que tuviera el sujeto pasivo derecho a más de una bonificación, solamente se le aplicará una, la que resulte más beneficiosa al contribuyente.

V. DISPOSICION FINAL

La Ordenanza Fiscal transcrita y los tipos de gravamen contenidos en el Anexo, que forman parte integrante de la misma, fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2.012, continuando aplicándose en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de los Elementos Esenciales para determinar las Cuotas del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles, de la que los tipos contenidos en este Anexo es parte, quedó aprobada definitivamente el XX de xxxxx

ANEXO

El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana es de

Bienes inmuebles residenciales 0,2200%

Bienes inmuebles industriales: 0,4670%

El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles denaturaleza Rústica es de 0,9993 %

Azkoitia, a 23 de diciembre de 2011.—El alcalde. (13372)